



RADICADO 05266 31 10 001 2016 00349- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses al 31 de enero de 2022, por un valor total de \$8.954.353,06

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>24</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fccd8673708f402d9ec0f9d0e10bc13a32e130ae6add8d23c6a3079e9c83662

Documento generado en 02/03/2022 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 ENVIGADO, 22 DE FEBRERO DE 2022

RADICADO: 05266-31-10-001-2016-00349-00

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-ene-22
Saldo de Capital, FI. >>			1.804.091,06
Saldo de Intereses, FI. >>			

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicio
 Ingrese los abonos de un mes antes de ingresar la cuota del siguiente

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas Alimentarias	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-ago-17	31-ago-17		22,00%		1.804.091,06		0,00	Valor	Folio	0,00	1.804.091,06
1-ago-17	31-ago-17	1.981.568,46	435.945,06		2.240.036,12	30	11.200,18			11.200,18	2.251.236,30
1-sep-17	30-sep-17	1.981.568,46	435.945,06		2.675.981,18	30	13.379,91	409.544,72		-384.964,63	2.291.016,55
1-oct-17	31-oct-17	1.981.568,46	435.945,06		2.726.961,61	30	13.634,81	819.089,44		-805.454,63	1.921.506,98
1-nov-17	30-nov-17	2.854.831,21	628.062,87		2.549.569,84	30	12.747,85	411.772,14		-399.024,29	2.150.545,55
1-dic-17	31-dic-17	1.995.288,64	438.963,50	459.155,32	3.048.664,37	30	15.243,32			15.243,32	3.063.907,70
1-ene-18	31-ene-18	1.995.288,64	438.963,50		3.487.627,88	30	17.438,14	812.416,71		-779.735,25	2.707.892,63
1-feb-18	28-feb-18	2.209.898,30	486.177,63		3.194.070,25	30	15.970,35			15.970,35	3.210.040,60
1-mar-18	31-mar-18	2.098.376,31	461.642,79		3.655.713,04	30	18.278,57	412.563,35		-378.314,43	3.277.398,61
1-abr-18	30-abr-18	2.098.376,31	461.642,79		3.739.041,40	30	18.695,21	902.685,26		-883.990,05	2.855.051,34
1-may-18	31-may-18	2.098.376,31	461.642,79		3.316.694,13	30	16.583,47			16.583,47	3.333.277,60
1-jun-18	30-jun-18	2.098.376,31	461.642,79	191.573,87	3.969.910,79	30	19.849,55	850.429,88		-813.996,86	3.155.913,93
1-jul-18	31-jul-18	2.098.376,31	461.642,79		3.617.556,72	30	18.087,78	433.563,02		-415.475,24	3.202.081,49
1-ago-18	31-ago-18	2.098.376,31	461.642,79		3.663.724,27	30	18.318,62	433.563,02		-415.244,40	3.248.479,87
1-sep-18	30-sep-18	2.098.376,31	461.642,79		3.710.122,66	30	18.550,61	425.214,94		-406.664,33	3.303.458,34
1-oct-18	31-oct-18	2.098.376,31	461.642,79		3.765.101,12	30	18.825,51	433.563,02		-414.737,51	3.350.363,61
1-nov-18	30-nov-18	3.023.961,94	665.271,63		4.015.635,24	30	20.078,18			20.078,18	4.035.713,41
1-dic-18	31-dic-18	2.112.795,72	464.815,06	486.149,86	4.966.600,16	30	24.833,00	436.735,29		-391.824,11	4.574.776,04
1-ene-19	31-ene-19	2.112.795,72	464.815,06		5.039.591,10	30	25.197,96	822.543,32		-797.345,36	4.242.245,74
1-feb-19	28-feb-19	2.112.795,72	464.815,06		4.707.060,79	30	23.535,30	423.378,36		-399.843,06	4.307.217,74
1-mar-19	31-mar-19	2.112.795,72	464.815,06		4.772.032,80	30	23.860,16	436.735,29		-412.875,13	4.359.157,67
1-abr-19	30-abr-19	2.112.795,72	464.815,06		4.823.972,73	30	24.119,86	386.646,80		-362.526,94	4.461.445,79
1-may-19	31-may-19	2.112.795,72	464.815,06		4.926.260,85	30	24.631,30	436.735,29		-412.103,99	4.514.156,87
1-jun-19	30-jun-19	2.691.355,34	592.098,17	201.939,45	5.308.194,49	30	26.540,97	94.856,13		-68.315,16	5.239.879,33
1-jul-19	31-jul-19	2.209.222,07	486.028,86		5.725.908,19	30	28.629,54	912.776,74		-884.147,20	4.841.760,99
1-ago-19	31-ago-19	2.209.222,07	486.028,86		5.327.789,84	30	26.638,95	456.388,37		-429.749,42	4.898.040,42
1-sep-19	30-sep-19	2.209.222,07	486.028,86		5.384.069,28	30	26.920,35			26.920,35	5.410.989,63
1-oct-19	31-oct-19	2.209.222,07	486.028,86		5.870.098,13	30	29.350,49	909.287,24		-853.016,40	5.017.081,73

1-nov-19	30-nov-19	3.184.685,79	700.630,87		5.717.712,61	30	28.588,56	458.819,34		-430.230,78	5.287.481,83
1-dic-19	31-dic-19	2.224.290,35	489.343,88	511.812,95	6.288.638,66	30	31.443,19	459.703,39		-428.260,20	5.860.378,46
1-ene-20	31-ene-20	2.224.290,35	489.343,88		6.349.722,34	30	31.748,61	459.703,39		-427.954,78	5.921.767,56
1-feb-20	29-feb-20	2.224.290,35	489.343,88		6.411.111,43	30	32.055,56	454.469,14		-422.413,58	5.988.697,85
1-mar-20	31-mar-20	2.570.550,37	565.521,08		6.554.218,93	30	32.771,09	522.849,00		-490.077,91	6.064.141,03
1-abr-20	30-abr-20	2.339.710,36	514.736,28		6.578.877,31	30	32.894,39	437.388,32		-404.493,93	6.174.383,37
1-may-20	31-may-20	2.339.710,36	514.736,28		6.689.119,65	30	33.445,60	483.240,31		-449.794,71	6.239.324,94
1-jun-20	30-jun-20	2.339.710,36	514.736,28	214.112,89	6.968.174,11	30	34.840,87	483.240,31		-448.399,44	6.519.774,67
1-jul-20	31-jul-20	2.339.710,36	514.736,28		7.034.510,95	30	35.172,55	483.240,31		-448.067,76	6.586.443,19
1-ago-20	31-ago-20	2.339.710,36	514.736,28		7.101.179,47	30	35.505,90	483.240,31		-447.734,41	6.653.445,06
1-sep-20	30-sep-20	2.339.710,36	514.736,28		7.168.181,34	30	35.840,91	477.738,07		-441.897,16	6.726.284,18
1-oct-20	31-oct-20	2.339.710,36	514.736,28		7.241.020,46	30	36.205,10	537.729,91		-501.524,81	6.739.495,65
1-nov-20	30-nov-20	3.373.766,02	742.228,52		7.481.724,17	30	37.408,62	511.216,27		-473.807,65	7.007.916,52
1-dic-20	31-dic-20	2.355.550,13	518.221,03	541.998,11	8.068.135,66	30	40.340,68	614.222,65		-573.881,97	7.494.253,69
1-ene-21	31-ene-21	2.355.550,13	518.221,03		8.012.474,72	30	40.062,37	523.406,65		-483.344,28	7.529.130,44
1-feb-21	28-feb-21	2.355.550,13	518.221,03		8.047.351,47	30	40.236,76	523.406,65		-483.169,89	7.564.181,58
1-mar-21	31-mar-21	2.355.550,13	518.221,03		8.082.402,61	30	40.412,01	523.406,65		-482.994,64	7.599.407,97
1-abr-21	30-abr-21	2.355.550,13	518.221,03		8.117.629,00	30	40.588,14	614.222,65		-573.634,51	7.543.994,49
1-may-21	31-may-21	2.355.550,13	518.221,03		8.062.215,52	30	40.311,08	524.778,98		-484.467,90	7.577.747,62
1-jun-21	30-jun-21	2.355.550,13	518.221,03	215.946,97	8.311.915,62	30	41.559,58	523.406,65		-481.847,07	7.830.068,55
1-jul-21	31-jul-21	2.355.550,13	518.221,03		8.348.289,58	30	41.741,45	561.549,37		-519.807,92	7.828.481,65
1-ago-21	31-ago-21	2.355.550,13	518.221,03		8.346.702,68	30	41.733,51	556.100,41		-514.366,90	7.832.335,79
1-sep-21	30-sep-21	2.979.897,26	655.577,40		8.487.913,18	30	42.439,57	691.800,69		-649.361,12	7.838.552,06
1-oct-21	31-oct-21	2.947.777,62	648.511,08		8.487.063,13	30	42.435,32	590.929,43		-548.494,11	7.938.569,02
1-nov-21	30-nov-21	3.915.524,13	861.415,31		8.799.984,33	30	43.999,92			43.999,92	8.843.984,25
1-dic-21	31-dic-21	2.758.412,22	606.850,69	626.985,11	10.033.820,13	30	50.169,10	1.216.089,76		-1.121.920,74	8.911.899,39
1-ene-22	31-ene-22	2.758.412,22	606.850,69		9.518.750,08	30	47.593,75	611.990,77		-564.397,02	8.954.353,06
Resultados >>								25.988.377,71		0,00	8.954.353,06

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

SALDO DE CAPITAL	8.954.353,06
SALDO DE INTERESES	0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	8.954.353,06



Sentencia:	40
Radicado:	05266 31 10 001 2018-000191- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO
Demandado:	NATALIA ANDREA AGUDELO RENDÓN
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, dos de marzo de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO, frente a la señora NATALIA ANDREA AGUDELO RENDÓN, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al rehacimiento del trabajo partitivo conforme a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Unitaria de Decisión de Familia.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, presentó el señor HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio que contrajo con la señora NATALIA ANDREA AGUDELO RENDÓN, como quiera que mediante sentencia N° 313 del 8 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho dentro del proceso con radicado N° 2017-00162-00, se declaró además de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por ellos contraído, la disolución y de la sociedad conyugal.

Solicita entonces se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal, emplazar a los acreedores y a la condena en costas, acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 25 de junio de 2018, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

De igual manera en dicho auto se ordenó la notificación personal a la demandada, la cual se surtió el 04 de julio de 2018.

Vencido el traslado, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 523 ibidem, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se hiciera presente ningún interesado, por lo que se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, la cual se llevó a efecto y se presentaron objeciones, las cuales una vez fueron resueltas se procedió a la aprobación de la misma, y se decretó la partición.

Posteriormente se designó auxiliar de la justicia para que realizará la labor distributiva, una vez se presentó la misma se procedió a correr traslado, dentro del cual se formularon objeciones y al declararse probadas las mismas se ordenó rehacer el trabajo de partición.

De igual manera el 25 de septiembre y el 11 de noviembre de 2020, se ordenó nuevamente rehacer el trabajo de partición por parte del Despacho por no encontrarla ajustada a derecho, actuaciones que no fueron objeto de recurso alguno.

Conforme a lo anterior, la partidora allegó nuevamente su trabajo, por lo que se profirió sentencia el 15 de diciembre de 2020, la cual fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

La Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante decisión del 10 de septiembre de 2021, revocó la sentencia proferida por este despacho, ordenando rehacer el trabajo de partición, motivo por el cual, mediante auto del 29 de octubre del año pasado, se procedió a cumplir lo dispuesto por el superior.

Presentado nuevamente el reharcimiento del trabajo de partición, es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º de la misma norma (artículo 509), por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia Nª 313 del 8 de noviembre de 2017 dentro del proceso con radicado Nº 2017-00162, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por el señor HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO, frente a la señora NATALIA ANDREA AGUDELO RENDÓN, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, y realizada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal y conforme a lo ordenado por la Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante decisión del 10 de septiembre de 2021.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, conformada por los señores HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.357.554 y NATALIA ANDREA AGUDELO RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.929.554, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de la interesada y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, **SE ORDENA PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Tercera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de la interesada del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

QUINTO: Como honorarios a la auxiliar de la justicia se fija el equivalente al 1.5% del valor total de activo, esto es, la suma de SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$708.120,57), suma a cargo de ambas partes por mitad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>24</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a7f06f3896a28086c5db5f80c82356b712b67b1f93762567a2c1eae1cbcea**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00459- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

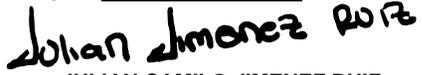
Dos de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el embargo de remanentes proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 050014003 011 2020 00104 00, donde fungió como demandante SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. y demandada la señora JENNY ALEZANDRA HIGUITA BARRERA, adelantado ante el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por auto de fecha 19 de octubre de 2021, declaró el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el EMBARGO DE LOS REMANENTES que le pudieren quedar a la señora JENNY ALEZANDRA HIGUITA BARRERA dentro del presente proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha no hay constancia que los oficios de desembargo y el embargo de remanentes acatado se han perfeccionado, se ordena cumplir con lo solicitado por JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, y por lo tanto se ordena expedir nuevos oficios de levantamientos de medidas sin ninguna de constancia de embargo de remanentes debido a que la fecha no se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>24</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27d4343ad63ae7f1082b36189d41b7c95ddf0a86dc6f08deb22b02af886e0b**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00116- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses al 28 de febrero de 2022, por un valor total de \$4.581.193,85

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 24.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/03/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b52d427dacd40c91a1967b4295ad5ee39c0f0b3ef87c6296d7e363d1a8ef5f8**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Envigado, 23 de febrero de 2022

RADICADO: 05266-31-10-001-2020-00116

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa Ints. 0,500% Hasta	28-feb-22
Saldo de Capital, FI. >>	10.001.513,00
Saldo de Intereses, FI. >>	819.400,00

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación >

Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	vestuario	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-21	28-feb-21		576.155,65		10.001.513,00		819.400,00	Valor	Folio	819.400,00	10.820.913,00
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	576.155,65		10.577.668,65	30	52.888,34	1.045.684,00		-173.395,66	10.404.272,99
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	576.155,65		10.980.428,64	30	54.902,14	1.045.684,00		-990.781,86	9.989.646,79
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	576.155,65	195.684,40	10.761.486,84	30	53.807,43	1.173.980,00		-1.120.172,57	9.641.314,27
1-may-21	31-may-21	3,50%	576.155,65		10.217.469,92	30	51.087,35	1.173.980,00		-1.122.892,65	9.094.577,27
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	576.155,65	195.684,40	9.866.417,32	30	49.332,09	1.173.980,00		-1.124.647,91	8.741.769,41
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	576.155,65		9.317.925,06	30	46.589,63	1.048.038,00		-1.001.448,37	8.316.476,68
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	576.155,65		8.892.632,33	30	44.463,16	1.237.956,00		-1.193.492,84	7.699.139,49
1-sep-21	30-sep-21	3,50%	576.155,65		8.275.295,14	30	41.376,48	1.774.514,00		-1.733.137,52	6.542.157,62
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	576.155,65		7.118.313,27	30	35.591,57	1.249.860,00		-1.214.268,43	5.904.044,84
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	576.155,65		6.480.200,49	30	32.401,00	1.289.235,00		-1.256.834,00	5.223.366,49
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	576.155,65	195.684,40	5.995.206,54	30	29.976,03	1.210.406,00		-1.180.429,97	4.814.776,57
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	634.174,52		5.448.951,09	30	27.244,76	1.313.276,00		-1.286.031,24	4.162.919,85
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	634.174,52		4.797.094,37	30	23.985,47	1.059.286,00		-1.035.300,53	3.761.793,85
Resultados >>								15.795.879,00		0,00	3.761.793,85

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
 secretario

	SALDO DE CAPITAL	3.761.793,85
	MÁS COSTAS LIQUIDADAS	819.400,00
	SALDO DE INTERESES	0,00
	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	4.581.193,85



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00148- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintiuno

La parte ejecutada solicita que se le deben entregar los dineros relacionados por concepto de costas y que fueron tenidos en cuenta en la liquidación de crédito realizada por el Despacho, toda vez que dicho rubro lo pago el 09 de febrero a la apoderada de la parte demandante.

Frente a lo anterior, si bien el auto que aprobó la liquidación del crédito, término el proceso y ordenó la entrega de dineros, se encuentra ejecutoriado; se evidencia que a la fecha se encuentra pendiente de pagar a la parte ejecutante la suma de \$167.591,54 que resulta del fraccionamiento señalado en el auto del 11 de febrero de 2022; motivo por el cual se corre traslado a dicha parte para que en término de tres (3) días se pronuncie sobre la solicitud realizada por el señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES, so pena de descontar la suma de \$151.000 del dinero que todavía tiene a su favor.

Por último, se ordena entregar al señor JUAN ESTEBAN los títulos del 30/09/2021 por valor de \$1.032.786,49, y el del 31/01/2022 por valor de \$1.032.786.49, para un total de \$2.065.572,98 mas la suma de \$89.394,49 que le corresponde del fraccionamiento ordenado, y los depósitos judiciales que se consignen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 24.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/03/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e291eca122e2712df205235113551d02af9c5bccbcb85eb0b9e7e96e440e7a**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00195- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de marzo de enero de dos mil veintidós

Debido a que la parte demandante, allegó copia de la historia clínica-psicológica del niño AGUSTÍN, al igual que los informes suministrados por el colegio donde estudia, en consecuencia, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN, en el cual se dará cuenta de la identificación completa de la persona a evaluar, la autoridad solicitante y con un motivo de peritación claro y específico, de acuerdo con el portafolio de servicios, esto es, para valoración por “Psicología y psiquiatría Forense”, al igual que copia completa de la historia clínica-psicológica y el informe del colegio del niño Agustín.

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 24.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 03/03/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1445e77c6473e59189e6d186737a94c0e803f80a3f57a081a9c3cb621c57e938**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	143
Radicado	05266 31 10 001 2021-00255- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	DIEGO FERNANDO CADAVID URREGO
Demandado	ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintidós

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA II DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se practicará interrogatorio a la señora ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS.

PARTE DEMANDADA

Toda vez que no dio respuesta a la demanda, no solicitó la práctica de prueba alguna

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>24</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/03/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353fc0d833befd488cb9b8c51b76b6e058c36eb38fb38539768c3cff8c8514af**
Documento generado en 02/03/2022 05:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00278- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de marzo de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de las liquidaciones del crédito realizadas por la partes, si bien cada una de ellas se pronunció sobre la aportada por su contraparte, no formularon objeciones y tampoco allegaron una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales.

Así las cosas, el Juzgado luego de estudiar las liquidaciones de crédito allegada, procede a MODIFICAR las mismas, toda vez que la de la parte demandada no se imputaron los intereses en debida forma desde que se causó cada cuota y la de la parte demandante, no incluyo los intereses de mora hasta la fecha en que se realizó la liquidación, no se relacionaron de forma correcta el valor de las cuotas alimentarias incluso colocando rubros inferiores, tampoco se referenciaron las retenciones realizadas por el cajero pagador las cuales se deben tener en cuenta desde la fecha en que se consignaron, pues independientemente de que no se hayan pagado los mismos, son dineros que fueron descontados al señor HUGO ALBEIRO TABARES GARCIA en su momento oportuno; por lo tanto se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 28 de febrero de 2022, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses de \$19.225.180,12

Así las cosas, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena entregar los dineros consignados en virtud de la medida cautelar decretada a la señora LUISA FERNANDA TABARES HOYOS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>24</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/03/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053903da29e9cddc7b1c4328f301ff8a75cc092c5545c59b2c686fab34ad0079**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Envigado, 02 de marzo de 2022

RADICADO: 05266-31-10-001-2021-00278-00

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-22
Saldo de Capital, Fl. >>			
Saldo de Intereses, Fl. >>			

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional
 Ingrese los abonos de un mes antes de ingresar la cuota del siguiente

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	salario	Bonificaciones	Aguinaldos y primas	cesantías retiradas e intereses	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta						Capital Liquidable	días	Liq Intereses	pagos		Saldo Intereses	capital menos abonos
1-dic-16	31-dic-16		15,00%				0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-dic-16	31-dic-16	3.850.000,00	577.500,00		647.343,75		1.224.843,75	30	6.124,22	1.327.000,00		-1.320.875,78	-96.032,03
1-ene-17	31-ene-17	2.823.333,00	423.499,95			69.300,00	396.767,92	30	1.983,84	595.300,00		-593.316,16	-196.548,24
1-feb-17	28-feb-17	3.850.000,00	577.500,00	30.000,00			410.951,76	30	2.054,76	526.000,00		-523.945,24	-112.993,48
1-mar-17	31-mar-17	4.150.000,00	622.500,00				509.506,52	30	2.547,53	526.000,00		-523.452,47	-13.945,95
1-abr-17	30-abr-17	4.150.000,00	622.500,00				608.554,05	30	3.042,77	526.000,00		-522.957,23	85.596,82
1-may-17	31-may-17	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00			783.096,82	30	3.915,48	526.000,00		-522.084,52	261.012,30
1-jun-17	30-jun-17	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00	312.990,30		1.271.502,60	30	6.357,51	814.750,00		-808.392,49	463.110,12
1-jul-17	31-jul-17	3.735.000,00	560.250,00	75.000,00			1.098.360,12	30	5.491,80	526.000,00		-520.508,20	577.851,92
1-ago-17	31-ago-17	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00			1.275.351,92	30	6.376,76	560.000,00		-553.623,24	721.728,68
1-sep-17	30-sep-17	3.735.000,00	560.250,00	75.000,00			1.356.978,68	30	6.784,89	560.000,00		-553.215,11	803.763,57
1-oct-17	31-oct-17	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00			1.501.263,57	30	7.506,32	560.000,00		-552.493,68	948.769,89
1-nov-17	30-nov-17	3.735.000,00	560.250,00	75.000,00			1.584.019,89	30	7.920,10	560.000,00		-552.079,90	1.031.939,99
1-dic-17	31-dic-17	2.766.667,00	415.000,05	75.000,00	660.000,00		2.181.940,04	30	10.909,70	871.250,00		-860.340,30	1.321.599,74
1-ene-18	31-ene-18	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00		80.700,00	2.099.799,74	30	10.499,00	634.700,00		-624.201,00	1.475.598,74
1-feb-18	28-feb-18	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00			2.173.098,74	30	10.865,49	560.000,00		-549.134,51	1.623.964,23
1-mar-18	31-mar-18	3.735.000,00	560.250,00	75.000,00			2.259.214,23	30	11.296,07	560.000,00		-548.703,93	1.710.510,30
1-abr-18	30-abr-18	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00			2.408.010,30	30	12.040,05	560.000,00		-547.959,95	1.860.050,35
1-may-18	31-may-18	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00			2.557.550,35	30	12.787,75	560.000,00		-547.212,25	2.010.338,10
1-jun-18	30-jun-18	4.150.000,00	622.500,00	75.000,00	342.500,10		3.050.338,20	30	15.251,69	871.250,00		-855.998,31	2.194.339,90
1-jul-18	31-jul-18	3.735.000,00	560.250,00	101.250,00			2.855.839,90	30	14.279,20	560.000,00		-545.720,80	2.310.119,10
1-ago-18	31-ago-18	4.150.000,00	622.500,00	127.500,00			3.060.119,10	30	15.300,60	560.000,00		-544.699,40	2.515.419,69
1-sep-18	30-sep-18	4.150.000,00	622.500,00	127.500,00			3.265.419,69	30	16.327,10	560.000,00		-543.672,90	2.721.746,79
1-oct-18	31-oct-18	4.150.000,00	622.500,00	127.500,00			3.471.746,79	30	17.358,73	560.000,00		-542.641,27	2.929.105,52
1-nov-18	30-nov-18	3.575.000,00	536.250,00	123.750,00			3.589.105,52	30	17.945,53	560.000,00		-542.054,47	3.047.051,05
1-dic-18	31-dic-18	3.181.667,00	477.250,05	127.500,00	362.187,60		4.013.988,70	30	20.069,94	848.750,00		-828.680,06	3.185.308,64
1-ene-19	31-ene-19	4.833.333,00	724.999,95	45.000,00		86.587,50	4.041.896,09	30	20.209,48	635.000,00		-614.790,52	3.427.105,57
1-feb-19	28-feb-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00	119.250,00		4.341.355,57	30	21.706,78	560.000,00		-538.293,22	3.803.062,35
1-mar-19	31-mar-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00			4.598.062,35	30	22.990,31	560.000,00		-537.009,69	4.061.052,66
1-abr-19	30-abr-19	3.166.667,00	475.000,05	45.000,00		2.775.135,45	7.356.188,16	30	36.780,94	560.000,00		-523.219,06	6.832.969,11

1-may-19	31-may-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00			7.627.969,11	30	38.139,85	560.000,00		-521.860,15	7.106.108,95
1-jun-19	30-jun-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00	393.750,00		8.294.858,95	30	41.474,29	1.148.000,00		-1.106.525,71	7.188.333,25
1-jul-19	31-jul-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00			7.983.333,25	30	39.916,67	560.000,00		-520.083,33	7.463.249,91
1-ago-19	31-ago-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00			8.258.249,91	30	41.291,25	560.000,00		-518.708,75	7.739.541,16
1-sep-19	30-sep-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00			8.534.541,16	30	42.672,71	560.000,00		-517.327,29	8.017.213,87
1-oct-19	31-oct-19	5.000.000,00	750.000,00	45.000,00			8.812.213,87	30	44.061,07	560.000,00		-515.938,93	8.296.274,94
1-nov-19	30-nov-19	4.000.000,00	600.000,00	45.000,00			8.941.274,94	30	44.706,37	560.000,00		-515.293,63	8.425.981,31
1-dic-19	31-dic-19	2.500.000,00	375.000,00	45.000,00	584.603,70		9.430.585,01	30	47.152,93	560.000,00		-512.847,07	8.917.737,94
1-ene-20	31-ene-20	5.123.333,00	768.499,95	45.000,00		95.400,00	9.826.637,89	30	49.133,19	560.000,00		-510.866,81	9.315.771,08
1-feb-20	29-feb-20	4.946.667,00	742.000,05	45.000,00		769.445,40	10.872.216,53	30	54.361,08	560.000,00		-505.638,92	10.366.577,61
1-mar-20	31-mar-20	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			11.206.577,61	30	56.032,89			56.032,89	11.262.610,50
1-abr-20	30-abr-20	4.063.333,00	609.499,95	45.000,00			11.861.077,56	30	59.305,39	100.000,00		15.338,28	11.876.415,83
1-may-20	31-may-20	3.957.333,00	593.599,95	45.000,00			12.499.677,51	30	62.498,39	100.000,00		-22.163,34	12.477.514,17
1-jun-20	30-jun-20	4.240.000,00	636.000,00	45.000,00	389.750,10		13.548.264,27	30	67.741,32	100.000,00		-32.258,68	13.516.005,59
1-jul-20	31-jul-20	4.240.000,00	636.000,00	45.000,00			14.197.005,59	30	70.985,03	100.000,00		-29.014,97	14.167.990,62
1-ago-20	31-ago-20	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			15.007.990,62	30	75.039,95	50.000,00		25.039,95	15.033.030,57
1-sep-20	30-sep-20	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			15.847.990,62	30	79.239,95			104.279,91	15.952.270,53
1-oct-20	31-oct-20	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			16.687.990,62	30	83.439,95			187.719,86	16.875.710,48
1-nov-20	30-nov-20	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			17.527.990,62	30	87.639,95			275.359,81	17.803.350,43
1-dic-20	31-dic-20	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00	697.500,00		19.065.490,62	30	95.327,45			370.687,27	19.436.177,89
1-ene-21	31-ene-21	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00		100.800,00	20.006.290,62	30	100.031,45			470.718,72	20.477.009,34
1-feb-21	28-feb-21	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			20.846.290,62	30	104.231,45			574.950,17	21.421.240,79
1-mar-21	31-mar-21	4.946.666,00	741.999,90	45.000,00			21.633.290,52	30	108.166,45			683.116,62	22.316.407,15
1-abr-21	30-abr-21	4.593.333,00	688.999,95	45.000,00			22.367.290,47	30	111.836,45			794.953,08	23.162.243,55
1-may-21	31-may-21	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			23.207.290,47	30	116.036,45			910.989,53	24.118.280,00
1-jun-21	30-jun-21	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00			24.047.290,47	30	120.236,45			1.031.225,98	25.078.516,45
1-jul-21	31-jul-21	5.300.000,00	795.000,00	45.000,00	418.125,00		25.305.415,47	30	126.527,08			1.157.753,06	26.463.168,53
1-ago-21	31-ago-21						25.305.415,47	30	126.527,08			1.284.280,14	26.589.695,61
1-sep-21	30-sep-21						25.305.415,47	30	126.527,08	1.498.200,00		-87.392,79	25.218.022,68
1-oct-21	31-oct-21						25.218.022,68	30	126.090,11	1.498.200,00		-1.372.109,89	23.845.912,80
1-nov-21	30-nov-21						23.845.912,80	30	119.229,56	1.498.200,00		-1.378.970,44	22.466.942,36
1-dic-21	31-dic-21						22.466.942,36	30	112.334,71	1.498.200,00		-1.385.865,29	21.081.077,07
1-ene-22	31-ene-22						21.081.077,07	30	105.405,39	2.056.950,00		-1.951.544,61	19.129.532,46
1-feb-22	28-feb-22						19.129.532,46	30	95.647,66			95.647,66	19.225.180,12
Resultados >>										32.875.750,00		95.647,66	19.225.180,12

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

	SALDO DE CAPITAL	19.129.532,46
	SALDO DE INTERESES	95.647,66
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		19.225.180,12



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00398- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de marzo de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de entrega de dineros presentada por la parte ejecutante, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, que a la fecha no se ha presentado la liquidación de crédito correspondiente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>24</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e06035d32f537dd29a9ff4d39bbc874ab3d782d0b9f6e39da5ef66ad8cedb3

Documento generado en 02/03/2022 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	145
RADICADO	05266 31 10 2022-00052 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO
DEMANDADO	de CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 17 de febrero de 2022, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente DEMANDA de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO en contra de CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 24.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9835883cd224d9c6970389a37f3e214a7bbc923bb07886b9e07074046f0b5cf6**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	146
RADICADO	05266 31 10 2022-00057- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EFREN ROMERO
DEMANDADO	BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ GALLO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 15 de febrero de 2022, notificado por estados del 16 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO presentada por el señor EFREN ROMERO, en contra de la señora BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ GALLO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 24.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e20cd42a6fbac2f3112bf181a5e266d64a387cbba1ec42355c8b8081a618eb**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	147
RADICADO	05266 31 10 2022-00063- 00
PROCESO	VERBAL.
DEMANDANTE	YERALDIN VASCO JARAMILLO
DEMANDADO	JAIME MAURICIO RAMÍREZ BEDOYA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 17 de febrero de 2022, notificado por estados del 18 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora YERALDIN VASCO JARAMILLO, en contra del señor JAIME MAURICIO RAMÍREZ BEDOYA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 24.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/ 2022


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6ce83aa176bd6434eff932575e42ad12d6a95c524d11aced55a98f4ceddfa6**
Documento generado en 02/03/2022 05:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	148
Radicado	0526631 10 001 2022-00065-00
Proceso	VERBAL. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s)	HADER ALEXANDRO RIVERA SALAZAR
Demandado (s)	MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ VANEGAS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor HADER ALEXANDRO RIVERA SALAZAR, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ VANEGAS, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del Código Civil., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor HADER ALEXANDRO RIVERA SALAZAR, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ VANEGAS, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

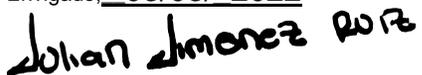
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ALBERTO LEÓN ZAPATA TORRES con tarjeta profesional No. 343.760 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>24</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc94902cde29dea90df6a47888720c0b977a0d1eb77031cf04d0d1406688122**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	149
RADICADO	05266 31 10 2022-00066 00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	CLAUDIA ALEJANDRA VÁSQUEZ HINCAPIÉ
DEMANDADO	ROSALBA DE JESÚS HINCAPIÉ VÁSQUEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 17 de febrero de 2022, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

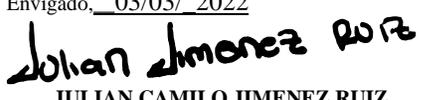
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA promovida por la señora CLAUDIA ALEJANDRA VÁSQUEZ HINCAPIÉ en interés de ROSALBA DE JESÚS HINCAPIÉ VÁSQUEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 24.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/03/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc3b459d95aacad2580cd72ab0f7fd27795e56925790ecf2a7f300b81385851**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>